CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 2339 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA EMPRESA GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A ESP., PARA LA CONECTIVIDAD DE GAS DOMICILIARIO MEDIANTE SUBSIDIOS DE DERECHOS DE CONEXIÓN E INSTALACIÓN INTERNA DE LOS MUNICIPIOS DE TUNJA, OICATA, CUCAITA, CALDAS, SAMACA, FIRAVITOBA, MONGUÍ, TÓPAGA MONGUA Y SANTA ROSA DE VITERBO.

Entre los suscritos a saber WILLIAM YESID ARCHILA CARDÉNAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.570 expedida en Paz de Rio, (Boyacá), en su calidad de Secretario de Contratación, nombrado mediante Decreto No. 553 del 25 de abril de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 1° de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente se denomina el DEPARTAMENTO y GLORIA MARCELA MUÑOZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanla No. 35.479.006 de Chia (Cundinamarca), en calidad de Gerente General, actuando en nombre y representación legal de la Empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., con NIT 830.045.472-8, debidamente autorizado para la suscripción de contratos y convenios, quien para los efectos del presente se denominará la Empresa, hemos acordado suscribir el presente convenio que se regirá por las cláusulas descritas a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. **2.-** Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que: "La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones", principios y herramientas administrativas que direccionan la actividad de públicos y privados con el objetivo de cumplir con los fines del Estado, dentro de los cuales se encuentra la prestación de los servicios públicos domiciliarios. **3.-** Que en este sentido, el inciso 2 del artículo 298 de la Constitución Nacional, establece que "Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la constitución y la ley", por ello es oportuno aunar esfuerzos en pro de satisfacer las necesidades básicas de la ciudadanía a través de acciones conjuntas que garanticen el acceso a los servicios públicos domiciliarios. **4.-** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 334 estableció que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, quien intervendrá en "(…) los servicios públicos y privados para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano (…)". **5.-** Que el artículo 366 de la contitución política indica: "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional", estos servicios podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares, manteniendo el Estado la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (art 365 CP), teniendo como objeto "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población". **6.-** Que en este marco jurídico constitucional se determinó que la "ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos" (art 367). **7.-** Que el Departamento de Boyacá – Secretaria de Minas y Energía, presentó estudios previos en los cuales justifica la necesidad suscribir Convenio de Asociación, con el objeto de AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONECTIVIDAD DE GAS DOMICILIARIO MEDIANTE SUBSIDIOS DE DERECHOS DE CONEXIÓN E INSTALACIÓN INTERNA DE LOS MUNICIPIOS DE TUNJA, OICATA, CUCAITA, CALDAS, SAMACA, FIRAVITOBA, MONGUÍ, TÓPAGA MONGUA Y SANTA ROSA DE VITERBO. **8.-** Que la LEY 142 DE 1994 en su artículo 1 establece: "Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía [fija] pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley." **9.-** Que a su vez el artículo 4 ibídem, señala: "Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales." **10.-** Que el artículo 7 de la Ley 142 de 1994, establece: "Son de competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos, las siguientes funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las asambleas: 7.1. Asegurar que se presten en su territorio las actividades de transmisión de energía eléctrica, por parte de empresas oficiales, mixtas o privadas. 7.2. Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos. 7.3. Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto." **11.-** Que bajo lo anterior, los departamentos pueden destinar de su presupuesto oficial, recursos económicos para cofinanciar la expansión o implementación del servicio domiciliario de GN por redes a grupos de personas que realmente lo requieran, aliviando la carga económica de cada uno de ellos, con la implementación de mecanismos de coordinación con las empresas responsables de su prestación y con los municipios, ampliando la cobertura en la prestación de los servicios públicos. **12.-** Que de igual manera la Corte Constitucional se ha pronunciado

respecto a la eficacia de la prestación de los servicios a ser suministrada por las Empresas en varias providencias, entre ellas, cabe mencionar la Sentencia T-752 de 2011 M.P. Jorge Iván Palacio, que consideró: "(…) En un Estado social de derecho como el nuestro, el suministro de los servicios públicos, no puede depender de la mayor rentabilidad que la prestación de los mismos genere, sino que debe obedecer a la materialización de los principios y teleología recogidos en la Carta política, los cuales propenden por la igualdad real y efectiva y por el respeto de la dignidad humana de todos los habitantes del territorio nacional. En esta medida el Estado debe garantizar sin discriminación alguna, la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución, lo cual incluye, como es obvio la solución de necesidades básicas como la salud, la educación, el saneamiento ambiental y el agua potable; es decir, lo que resulta indispensable para la concreción del "bienestar general" y "la prosperidad general", sin que dichos postulados se tornen puramente en ilusorios, o en la prosperidad del menor número; sino que, por el contrario, se extienda cada vez a mayor cantidad de colombianos, mediante la prestación eficiente de los servicios públicos, hasta que los mismos lleguen a todos los hogares del territorio patrio (…)". **13.-** Que la Ley 142 de 1994 "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", dispone dentro su ámbito de aplicación el servicio de distribución de gas combustible, el cual se define en el numeral 14.28 del artículo 14 como: "el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de comercialización desde la producción y transporte de gas por un gasoducto principal, o por otros medios, desde el sitio de generación hasta aquel en donde se conecte a una red secundaria". **14.-** Que el numeral 14.16 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 definió como red interna "el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor… ". Es así como el Estado está en el deber de cumplir con los fines sociales del Estado a través de la implementación de los servicios públicos domiciliarios por medio de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos debidamente autorizadas y reconocidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas y por el Ministerio de Minas y Energía, como vigiladas y controladas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. **15.-** Que el artículo 211 de la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"', señala que: "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 98 de la Ley 1450 del 2011, podrán financiarse con recursos del Sistema General de Regalías o con rentas propias de los municipios o departamentos, proyectos de masificación del uso del gas combustible, mediante el otorgamiento de subsidios a los costos de conexión domiciliaria, a las redes internas y a otros gastos asociados a la conexión del servicio a cargos (sic) de los usuarios de los estratos 1 y 2, Y de la población del sector rural que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural. Con cargo a sus rentas propias, los municipios y departamentos también podrán otorgar subsidios al consumo de gas combustible", artículo que se mantiene vigente por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad". **16.-** Que mediante el Decreto 2140 de 2016, el cual se adiciona al Decreto 1753 de 2015, se reglamenta el otorgamiento de subsidios con recursos del Sistema General de Regalías para financiar los costos de las redes internas y otros gastos asociados a la conexión al servicio de gas combustible por redes. **17.-** Que de igual forma, en el artículo 2.2.2.8.4 del decreto Ibídem estableció que: "Condición para otorgamiento del subsidio. Para otorgar el subsidio a los costos de conexión de redes internas y otros gastos asociados a la conexión del servicio de gas combustible por redes, las entidades territoriales que presenten proyectos de inversión para aprobación de los órganos colegiados de administración y decisión, OCAD, deben acreditar que las viviendas no han sido beneficiadas con otros subsidios, en los cuales se haya incluido el servicio de gas combustible por red". **18.-** Que con base en los criterios de formulación del banco de proyectos del Departamento del BOYACA, se formuló el proyecto No. BPIN 2022000050029 – SGR, denominado "FORTALECIMIENTO AL SERVICIO DE GAS NATURAL MEDIANTE SUBSIDIOS DE DERECHOS DE CONEXIÓN E INSTALACIONES INTERNAS PARA LOS MUNICIPIOS DE TUNJA, OICATA, CUCAITA, CALDAS, SAMACÁ, FIRAVITOBA, TÓPAGA, SANTA ROSA, MONGUÍ Y MONGUA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", el cual contó con el apoyo técnico de GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE SA ESP como empresa prestadora del servicio en los municipios, la cual cuenta con redes y almacenamiento construidos. **19.-** Que en cuanto a la relación de los subsidios con la prestación de los servicios públicos domiciliarios, el artículo 368 de la Constitución Política precisó que "La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas." **20.-** Que para mayor precisión, en el del artículo 14 inciso 14.29 de la Ley 142 de 1994, se contempló la definición de subsidio, entendido este como la "diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe.", donde la misma Ley en el artículo 3, consagra como uno de los instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos el "otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos." **21.-** Que frente a la relación de los subsidios en el régimen tarifario, la citada Ley en su artículo 87.9 precisó que "Cuando las entidades públicas aporten bienes o derechos a las empresas de servicios públicos, podrán hacerlo con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los estratos que pueden recibir subsidios, de acuerdo con la ley. Pero en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figurarán el valor de éste y, como un menor valor del bien o derecho respectivo, el monto del subsidio implícito en la prohibición de obtener los rendimientos que normalmente habría producido". **22.-** Que es así que la figura de subsidios contribuye a una estrategia de masificación del uso de los servicios públicos domiciliarios, principalmente en cobertura para las comunidades de estratos bajos, de esta manera se previó en el artículo 97 de la citada ley: "que las empresas prestatarias de los servicios otorgarán plazos para amortizar los cargos de la conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor, los cuales serán obligatorios para los estratos 1, 2 y 3. En todo caso, los costos de conexión domiciliaria, acometida y medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser cubiertos por el municipio, el departamento o la nación a través de aportes presupuestales para financiar los subsidios otorgados a los residentes

de estos estratos que se beneficien con el servicio y, de existir un saldo a favor de la persona prestadora del servicio, se aplicarán los plazos establecidos en el inciso anterior, los cuales, para los estratos 1, 2 y 3, por ningún motivo serán inferiores a tres (3) años, salvo por renuncia expresa del usuario." **23.-** Que el artículo 99 de la Ley 142 de 1994, estableció la forma de subsidiar, indicando que "las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas: **a)** Deben indicar específicamente el tipo de servicio subsidiado. 99.2.- Se señalará la entidad prestadora que repartirá el subsidio. **b)** El reparto debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en esta ley y en las ordenanzas y acuerdos según el caso. (…). **c)** La parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro será cubierta siempre por el usuario; la que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio podrá ser cubierta por los subsidios, y siempre que no lo sean, la empresa de servicios públicos podrá tomar todas las medidas necesarias para que los usuarios las cubran..." **d)** Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3. (…) **e)** Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica." **24.-** Que en el marco del anterior postulado, el artículo 105 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, preciso que "En desarrollo del artículo 368, de la Constitución Política, los Gobiernos Nacional, Departamental y Municipal, podrán incluir apropiaciones en sus presupuestos para conceder subsidios a las personas de menores ingresos, con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. Los subsidios en los servicios públicos domiciliarios se otorgarán a las personas de menores ingresos, conforme a lo previsto en la Ley 142 de 1994 (Ley 179/94, artículo 53, modificado por la Ley 225/95, artículo 26)." **25.-** Que de conformidad con lo establecido en la ya mencionada Ley 142 de 1994, son servicios públicos domiciliarios los siguientes: Acueducto, Alcantarillado, Aseo, Energía Eléctrica, Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo o GLP. **26.-** Que la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A ESP, acredita en debida forma condiciones de experiencia en el mercado, idoneidad, capacidad técnica, operativa, financiera, disponibilidad de equipos, maquinaria y personal especializado para el cumplimiento del convenio cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONECTIVIDAD DE GAS DOMICILIARIO MEDIANTE SUBSIDIOS DE DERECHOS DE CONEXIÓN E INSTALACIÓN INTERNA DE LOS MUNICIPIOS DE TUNJA, OICATA, CUCAITA, CALDAS, SAMACA, FIRAVITOBA, MONGUÍ, TÓPAGA MONGUA Y SANTA ROSA DE VITERBO. EN EL MARCO DEL PROYECTO: "FORTALECIMIENTO AL SERVICIO DE GAS NATURAL MEDIANTE SUBSIDIOS DE DERECHOS DE CONEXIÓN E INSTALACIONES INTERNAS PARA LOS MUNICIPIOS DE TUNJA, OICATA, CUCAITA, CALDAS, SAMACÁ, FIRAVITOBA, TÓPAGA, SANTA ROSA, MONGUÍ Y MONGUA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", con lo cual se garantiza el acceso al servicio público de gas natural domiciliario a los 4870 potenciales usuarios beneficiarios, en los municipios antes indicados. **27.-** Que en atención a que el departamento de Boyacá en el marco de los principios y fines esenciales del Estado aunará esfuerzos con la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A ESP, con el fin de aportar recursos para financiar el costo del cargo por conexión y de la red interna para acceder al servicio público de gas domiciliario a usuarios para la zona urbana y rural de estratos 1 y 2 de los Municipios de TUNJA, OICATA, CUCAITA, CALDAS, SAMACÁ, FIRAVITOBA, TÓPAGA, SANTA ROSA, MONGUÍ Y MONGUA. **28.-** Que los argumentos de orden jurídico, técnico, financieros y contractuales que justifican la necesidad a satisfacer y amparan el convenio a celebrarse. Con relación a la población beneficiaria se evidencia lo siguiente: **a)** Para el municipio de Caldas se tiene una proyección de viviendas ocupadas en cabecera de 112 y en los centros poblados y rural disperso de 907, según fuente DANE proyección a diciembre del 2021. Se cuenta con una cobertura del servicio de gas natural de 97 usuarios residenciales a corte de 30 de junio del 2022, según informe de GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE, lo que equivale al 10 % de cobertura total, arrojando un total de 922 viviendas sin servicio de gas domiciliario, Con este proyecto se pretende beneficiar a 220 nuevas viviendas con el servicio de gas natural. **b)** Para el municipio de Cucaita se tiene una proyección de viviendas ocupadas en cabecera de 446 y en los centros poblados y rural disperso de 678, según fuente DANE proyección a diciembre del 2021. Se cuenta con una cobertura del servicio de gas natural de 467 usuarios residenciales a corte de 30 de junio del 2022, según informe de GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE, lo que equivale al 42 % de cobertura total, arrojando un total de 657 viviendas sin servicio de gas domiciliario, Con este proyecto se pretende beneficiar a 230 nuevas viviendas con el servicio de gas natural. **c)** Para el municipio de Mongua se tiene una proyección de viviendas ocupadas en cabecera de 645 y en los centros poblados y rural disperso de 827, según fuente DANE proyección a diciembre del 2021. Se cuenta con una cobertura del servicio de gas natural de 0 usuarios residenciales a corte de 30 de junio del 2022, según informe de GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE, lo que equivale al 0 % de cobertura total, arrojando un total de 1472 viviendas sin servicio de gas domiciliario, Con este proyecto se pretende beneficiar a 560 nuevas viviendas con el servicio de gas natural. **d)** Para el municipio de Monguí se tiene una proyección de viviendas ocupadas en cabecera de 765 y en los centros poblados y rural disperso de 670, según fuente DANE proyección a diciembre del 2021. Se cuenta con una cobertura del servicio de gas natural de 0 usuarios residenciales a corte de 30 de junio del 2022, según informe de GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE, lo que equivale al 0 % de cobertura total, arrojando un total de 1435 viviendas sin servicio de gas domiciliario, Con este proyecto se pretende beneficiar a 750 nuevas viviendas con el servicio de gas natural. **e)** para el municipio de Oicatá se tiene una proyección de viviendas ocupadas en cabecera de 142 y en los centros poblados y rural disperso de 748, según fuente DANE proyección a diciembre del 2021. Se cuenta con una cobertura del servicio de gas natural de 169 usuarios residenciales a corte de 30 de junio del 2022, según informe de GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE, lo que equivale al 19 % de cobertura total, arrojando un total de 721 viviendas sin servicio de gas domiciliario, Con este proyecto se pretende beneficiar a 600 nuevas viviendas con el servicio de

gas natural. **f)** Para el municipio de Samacá se tiene una proyección de viviendas ocupadas en cabecera de 2319 y en los centros poblados y rural disperso de 3067, según fuente DANE proyección a diciembre del 2021. Se cuenta con una cobertura del servicio de gas natural de 4066 usuarios residenciales a corte de 30 de junio del 2022, según informe de GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE, lo que equivale al 75 % de cobertura total, arrojando un total de 1320 viviendas sin servicio de gas domiciliario, Con este proyecto se pretende beneficiar a 400 nuevas viviendas con el servicio de gas natural. **g)** Para el municipio de Tópaga se tiene una proyección de viviendas ocupadas en cabecera de 417 y en los centros poblados y rural disperso de 786, según fuente DANE proyección a diciembre del 2021. Se cuenta con una cobertura del servicio de gas natural de 0 usuarios residenciales a corte de 30 de junio del 2022, según informe de GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE, lo que equivale al 0 % de cobertura total, arrojando un total de 1203 viviendas sin servicio de gas domiciliario, Con este proyecto se pretende beneficiar a 450 nuevas viviendas con el servicio de gas natural. **h)** Para el municipio de Tunja se tiene una proyección de viviendas ocupadas en cabecera de 58857 y en los centros poblados y rural disperso de 2093, según fuente DANE proyección a diciembre del 2021. Se cuenta con una cobertura del servicio de gas natural de 59044 usuarios residenciales a corte de 30 de junio del 2022, según informe de GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE, lo que equivale al 97 % de cobertura total, arrojando un total de 1906 viviendas sin servicio de gas domiciliario, Con este proyecto se pretende beneficiar a 760 nuevas viviendas con el servicio de gas natural. **i)** Para el municipio de Firavitoba se tiene una proyección de viviendas ocupadas en cabecera de 846 y en los centros poblados y rural disperso de 1378, según fuente DANE proyección a diciembre del 2021. Se cuenta con una cobertura del servicio de gas natural de 854 usuarios residenciales a corte de 30 de junio del 2022, según informe COBERTURA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL - IV TRIMESTRE DE 2021 (Ministerio de Minas Y Energía), lo que equivale al 38 % de cobertura total, arrojando un total de 1370 viviendas sin servicio de gas domiciliario, Con este proyecto se pretende beneficiar a 400 nuevas viviendas con el servicio de gas natural. **j)** Para el municipio de Santa Rosa se tiene una proyección de viviendas ocupadas en cabecera de 2795 y en los centros poblados y rural disperso de 1543, según fuente DANE proyección a diciembre del 2021. Se cuenta con una cobertura del servicio de gas natural de 2182 usuarios residenciales a corte de 30 de junio del 2022, según informe COBERTURA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL - IV TRIMESTRE DE 2021 (Ministerio de Minas Y Energía), lo que equivale al 50 % de cobertura total, arrojando un total de 2156 viviendas sin servicio de gas domiciliario, Con este proyecto se pretende beneficiar a 500 nuevas viviendas con el servicio de gas natural. **29.-** Que la contratación que se pretende adelantar, en general conectará a 4.870 nuevos suscriptores, representados en hogares al sistema de servicio de Gas Natural Domiciliario donde beneficiará a un 37% de la población total que se encuentra sin conexión del Gas Natural. Total, municipios objeto del proyecto: 10. Total, hogares de los 10 municipios: 80.041 correspondiente a un 100%. Total, hogares de los 10 municipios con conexión: 66.879 correspondiente a un 84% Total, hogares de los 10 municipios sin conexión: 13.162 correspondiente a un 16%. Total, hogares a conectar con el proyecto: 4.870 correspondiente a un 37% de los hogares faltantes de conexión. **30.-** Que en cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo "PACTO SOCIAL POR TIERRA QUE SIGUE AVANZANDO" 2020-2023; el Departamento de Boyacá, presentó el Proyecto de inversión denominado: "FORTALECIMIENTO AL SERVICIO DE GAS NATURAL MEDIANTE SUBSIDIOS DE DERECHOS DE CONEXIÓN E INSTALACIONES INTERNAS PARA LOS MUNICIPIOS DE TUNJA, OICATA, CUCAITA, CALDAS, SAMACÁ, FIRAVITOBA, TÓPAGA, SANTA ROSA, MONGUÍ Y MONGUA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **31.-** Que acorde a lo anterior la Secretaría de Planeación Departamental expidió el registro del Banco de Programas y Proyectos de inversión Departamental con el No. BPIN 2022000050029, y se enmarca dentro del Plan Departamental de Desarrollo 2020 – 2023 "Pacto Social por Boyacá -Tierra que sigue avanzando" así:

Línea Estratégica		**HUMANA Y DE CAPACIDADES**
Componente		**VIVIENDA Y HÁBITAT**
Programa		Boyacá Avanza en Cobertura de Energía y Gas
Subprograma		Gasificación Domiciliaria
Objetivo subprograma		Conectar usuarios al servicio de gas natural domiciliario.
Meta	159	Ejecutar 5 proyectos de gasificación domiciliaria cofinanciados para la ampliación la cobertura del servicio.

32.- Que de acuerdo al proyecto aprobado y viabilizado en mención por el Departamento en virtud de los principios constitucionales, se hace necesario suscribir un convenio de asociación para la ejecución de los recursos y entrega de subsidios para derechos de conexión e instalaciones internas, en el apoyo de ampliación de cobertura de gas domiciliario para los estratos mencionados de los municipios de TUNJA, OICATA, CUCAITA, CALDAS, SAMACÁ, FIRAVITOBA, TÓPAGA, SANTA ROSA, MONGUÍ Y MONGUA. **33.-** Que la población objetivo de este convenio de cofinanciación es una población vulnerable y de escasos recursos, pertenecientes a estratos 1 y 2; con este proyecto se pretende brindar la oportunidad a sus habitantes de conectarse al servicio de Gas Natural domiciliario y reducir los costos en la canasta familiar y disminuyendo el consumo de leña y otros materiales usado en la trasformación de los alimentos. **34.-** Que la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A ESP, es una sociedad anónima prestadora de servicios públicos domiciliarios, matriculada 01 de junio de 1998. con número de matrícula No. 00872625. Último año renovado: 2022. Fecha de renovación renovada el 30 de marzo de 2022. Y con ubicación: Domicilio principal registrado en Bogotá D.C., Calle 72 # 5-38. La Empresa cuenta con Actividad Principal: La prestación del servicio público de distribución domiciliaria de gas natural por red física o tubería con exclusividad para el área denominada

área del altiplano Cundiboyacense; B) Construir y operar gasoductos, redes de distribución, estaciones de regulación, medición o compresión y en general cualquier obra necesaria para el manejo y comercialización de gases combustibles en cualquier estado; C) Fabricar, ensamblar, comprar, vender, comercializar, elementos, equipos y materiales relacionados con el manejo de gases combustibles; D) Extraer, almacenar, transformar, tratar, transportar y distribuir gases combustibles; E) Fijar, liquidar, facturar y recaudar las tarifas por sus servicios y establecer el precio y forma de pago de los bienes y obras accesorias a estos, ciñéndose a la Ley y a las decisiones de las autoridades competentes; F) Percibir y administrar subsidios de conformidad con la Ley 142 de 1994, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes; G) Asociarse, aportar o suscribir acciones en sociedades, consorciarse, y formar uniones temporales con otras entidades para el desarrollo de sus actividades; H) Celebrar convenios, de cooperación técnica con entidades nacionales y extranjeras que se estimen necesarios para el desarrollo de las actividades de la empresa; I) Aprovechar su infraestructura y recursos disponibles para la prestación de otros servicios tales como: La celebración de contratos de mutuo, así como para la venta y/o financiación de productos o bienes directa o no directamente relacionados con la distribución y comercialización de gas natural. **35.-** Que por lo expuesto, se suscribirá un Convenio de Asociación entre el Departamento de Boyacá, y la Empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A ESP. para los municipios que cuenta con cargos aprobados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, así: Resolución Creg No. 008 de 2015: Emitida por La Comisión de Regulación de Energía y Gas de fecha 09 de Enero de 2015; por la cual se aprueba el Cargo Máximo Base de Comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Cogua, Bojacá, Cajicá, Cota, Cucunubá, Chía, Funza, Facatativá, Fúquene, Gachancipá, Madrid, Mosquera, Nemocón, Simijaca, Sopó, Susa, Sutatausa, Tabio, Tausa, Tenjo, Tocancipá, Ubaté, Zipacón y Zipaquirá en el departamento de Cundinamarca, y Tunja, Sogamoso, Belén, Caldas, Cerinza, Santa Rosa de Viterbo, Sutamarchán, Briceño, Santa Sofía, Cómbita, Tununguá, Villa de Leyva, Cucaita, Duitama, Chiquinquirá, Floresta, Motavita, Oicatá, Paipa, Samacá, Tinjacá, Ráquira, Sáchica, Sora, Tibasosa, Nobsa, Tuta y pertenecientes al departamento de Boyacá, y Albania, Florián y La Belleza pertenecientes al departamento de Santander por solicitud tarifaria presentada por GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P. Resolución Creg No. 177 DE 2017: Emitida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas por la cual se aprobó los cargos transitorios promedio de distribución y el cargo máximo base de comercialización de gas combustible por red de tubería para el mercado relevante conformado por los municipios de Bojacá, Cajicá, Cogua, Cota, Cucunubá, Chía, Facatativá, Funza, Fúquene (y su Inspección de Policía Capellanía), Gachancipá, Madrid, Mosquera, Nemocón, Simijaca, Sopó, Susa, Sutatausa, Tabio, Tausa, Tenjo, Tocancipá, Ubaté (y la inspección de policía Guatancuy), Zipacón y Zipaquirá, Ubicados en el Departamento de Cundinamarca; Belén, Briceño, Caldas, Cerinza, Cómbita, Cucaita, Chiquinquirá, Duitama, Floresta, Motavita, Nobsa (y su Inspección de Policía Belencito), Oicatá, Paipa, Ráquira, Sáchica, Samacá, Santa Rosa de Viterbo, Santa Sofía, Sogamoso, Sora, Sutamarchán, Tibasosa, Tinjacá, Tunja, Tununguá, Tuta y Villa de Leyva Pertenecientes al Departamento de Boyacá; y, Albania, Florián y La Belleza, ubicados en el Departamento de Santander. Resoluciones Creg No.502 004 y 005 DE 2022 Emitidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas de fecha 31 de Marzo de 2022; Por la cual se aprobaron los cargos máximos de distribución y base de comercialización de Gas Natural por redes de tubería respectivamente para el Mercado Relevante conformado por los municipios de Mongua, Monguí, Gámeza y Tópaga en el Departamento de Boyacá, según solicitud tarifaria presentada por la empresa MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P. **36.-** Que con el proyecto se conectarán al servicio 4870 nuevos suscriptores y/o nuevos usuarios, La Empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A ESP, viabilizó con sus propios recursos la construcción de las redes de Distribución de gas combustible domiciliario, en las vías urbanas y rurales de los sectores a beneficiar con este convenio en los municipios de TUNJA, OICATA, CUCAITA, CALDAS, SAMACA, FIRAVITOBA, MONGUÍ, TÓPAGA MONGUA Y SANTA ROSA DE VITERBO. **37.-** Que Gas Natural Cundiboyacense es la empresa distribuidora y comercializadora de gas natural con mayor cobertura en el Departamento de Boyacá, de acuerdo con los informes trimestrales de cobertura expedidos por el Ministerio de Minas y Energía. **38.-** Que de otro lado, la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A ESP, efectuará las inversiones necesarias de redes internas y derechos de conexión para dar servicio a cada nuevo usuario que lo requiera, inversiones que serán financiadas a los usuarios inscritos a GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A ESP, conforme a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 142 de 1994. **39.-** Que para cada sector se realizó socialización del proyecto dando a conocer cómo se realizarán las actividades para la conexión de los usuarios, para que cada usuario realice la inscripción a la empresa y solicitud de conectar su vivienda. **40-** Que la Secretaría de Minas y Energía del Departamento a través de correo electrónico de la Secretaría de Contratación, presenta estudios previos y demás documentos soporte, a fin de suscribir un convenio de asociación con la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A ESP, con el objeto de AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONECTIVIDAD DE GAS DOMICILIARIO MEDIANTE SUBSIDIOS DE DERECHOS DE CONEXIÓN E INSTALACIÓN INTERNA DE LOS MUNICIPIOS DE TUNJA, OICATA, CUCAITA, CALDAS, SAMACA, FIRAVITOBA, MONGUÍ, TÓPAGA MONGUA Y SANTA ROSA DE VITERBO, los cuales se encuentran publicados en la plataforma SECOP II. **41.-** Que existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de Regalías y del Departamento para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. **42.-** Que mediante Resolución 476 del 4 de mayo de 2023, se justificó y ordenó la celebración del presente convenio. **43.-** Que con base en las consideraciones expuestas hemos acordado celebrar el presente convenio de asociación que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONECTIVIDAD DE GAS DOMICILIARIO MEDIANTE SUBSIDIOS DE DERECHOS DE CONEXIÓN E INSTALACIÓN INTERNA DE LOS MUNICIPIOS DE TUNJA, OICATA, CUCAITA, CALDAS, SAMACA, FIRAVITOBA, MONGUÍ, TÓPAGA MONGUA Y SANTA ROSA DE VITERBO. CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR: Para los efectos fiscales y legales, el valor del convenio asciende a la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS, ($9.814.696.060,00) MCTE. CLAUSULA TERCERA.- APORTES: Para la ejecución del presente convenio, **1)** el Departamento aporta la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS

VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($6.477.820.760.00) M/CTE, representados en recursos financieros, destinados a subsidiar la conexión de 4.870 nuevos usuarios al servicio público domiciliario de gas combustible por redes, por un valor individual de UN MILLÓN TRECIENTOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.330.148.00), de los cuales $665.074 se aplicarán a los derechos de conexión y $665.074 se aplicarán a la instalación interna. **1.1.** El valor del subsidio otorgado por la Gobernación de Boyacá al derecho de conexión se aplicará a cada usuario en la factura del servicio de gas natural domiciliario sobre el valor facturado por GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE por concepto de derechos de conexión**. 1.2.** El valor del subsidio otorgado por la Gobernación de Boyacá a la instalación interna se aplicará a cada usuario en la factura del servicio de gas natural, de la siguiente manera: **a)** En el caso que la instalación interna sea contratada con GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE el valor del subsidio otorgado por la Gobernación de Boyacá se aplicará al valor que por dicho concepto sea facturado por GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE. **b)** En el caso que la instalación interna sea contratada con una firma instaladora independiente, el subsidio otorgado por la Gobernación de Boyacá por dicho concepto, será cargado en la factura del servicio de suministro de gas natural domiciliario como un saldo a favor, del cual serán descontados mensualmente los diferentes conceptos presentados al cobro en la factura del servicio de gas natural, a cargo del usuario.

ESQUEMA DE COFINANCIACION POR PARTICIPANTE			
APORTANTE	**COMPONENTE**	**VALOR**	**%**
Gobernación - Recursos del SGR Asignaciones Directas	Costo de Derecho de conexión que se apoyará con recursos del SGR Asignaciones directas por parte de la Gobernación, correspondiente a usuarios de estratos 1 y 2 según Resolución CREF 059 DE 2012, para los municipiosde TUNJA, OICATA, CUCAITA CLDAS, SAMACA, FIRAVITOBA, TOPAGA, SANTA ROSA, MONGUI, MONGUA	3.238.910.380,00	33
	Consto de instalación interna que se apoyará con recursos del SGR Asignaciones Directas por parte de la Gobernación, correspondiente a usuarios estratos 1 y 2, Decreto 2140 de 2016 cap 8 art 2,2,2,8,2, para los municipios de TUNJA, OICATA, CUCAITA CLDAS, SAMACA, FIRAVITOBA, TOPAGA, SANTA ROSA, MONGUI, MONGUA	3.238.910.380,00	33
TOTAL GOBERNACION SGR		**6.477.820.760,00**	**66**
GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE	Costo financiado por la Empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE, a los usuarios de estratos 1 y 2 para el excedente de la conexión interna para los municipios de TUNJA, OICATA, CUCAITA, CALDAS, SAMACA, SAMACA, FIRAVITOBA, TOPAGA, SANTA ROSA, MONGUI Y MONGUA	3.092.508.440,00	31,51
	Costo financiado por la Empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE, a los usuarios de estratos 1 y 2 para el excedente de los Derechos de Conección (Revisión previa) para los municipios de TUNJA, OICATA, CUCAITA, CALDAS, SAMACA, SAMACA, FIRAVITOBA, TOPAGA, SANTA ROSA, MONGUI Y MONGUA	244.366.860,00	2,49
TOTAL COFINANCIACION VANTI		**3.336.875.300,00**	**34,00**
TOTAL PROYECTO		**9.814.696.060,00**	**100,00**

2) La empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P., realizará un aporte por la suma de TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS PESOS ($3.336.875.300.00) M/CTE, representados en financiamiento a cada suscriptor por un valor individual estimado de ($685.190,00), hasta por 60 meses, según certificación de financiación de fecha 12 de Julio de 2022. El valor de la financiación corresponde al saldo no subsidiado del cargo por conexión y la instalación interna y la revisión previa conforme a lo descrito en el presente documento al respecto. CLAUSULA CUARTA.- SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del presente convenio será tomado con cargo al presupuesto de la vigencia 2023, según certificado de disponibilidad presupuestal No. **3418** del 26 de abril de 2023 expedido por el Subdirector Técnico de Presupuesto del departamento. CDP Regalías No. 35723 del 26 de abril de 2023. CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: De acuerdo con los dineros aportados por cada entidad, el valor del convenio se cancelará de la siguiente forma: Los recursos se girarán a la entidad ejecutora así: La Gobernación de Boyacá trasferirá a la Empresa Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P., el valor de los subsidios otorgados para los derechos de conexión e instalaciones internas, de la siguiente manera: **a.** Pagos Parciales: La Gobernación de Boyacá pagará a Gas Natural Cundiboyacense un valor individual de UN MILLÓN TRECIENTOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.330.148.00), de los cuales $665.074 se aplicarán a los derechos de conexión y $665.074 se aplicarán a la instalación interna para los usuarios beneficiarios del Convenio, mediante actas parciales de acuerdo con el avance en la conexión al servicio público de Gas domiciliario de los hogares beneficiados del proyecto, en las que se verifiquen instalaciones operativas debidamente verificadas y aprobadas por la Supervisión del proyecto, aprobación del informe parcial al que deberán adjuntarse copias de los certificados de conformidad emitidos por un

organismo de inspección acreditado avalando las instalaciones en servicio y recibidas por el usuario; lo anterior hasta el 90% de ejecución de los subsidios asignados para los municipios objeto del proyecto, previa aprobación de los supervisores del convenio , donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes actividades por parte de GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE, siendo ellas: **1)** Presentación del cronograma de actividades. **2)** Presentación del plan de trabajo técnico y financiero. **3)** Presentación de la certificación bancaria. **4)** Presentación de certificado de pago de parafiscales y seguridad social. **5)** Presentación de cuenta de cobro por los usuarios conectados, y conforme a lo reportado en el informe de ejecución. **b.** Pago final: La Gobernación de Boyacá pagará a Gas Natural Cundiboyacense el valor del 10% faltante una vez se hallan cumplido la entrega total del proyecto, previa presentación de la documentación descrita en el literal anterior. PARÁGRAFO 1. Los pagos se girarán a la cuenta que informe previamente GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE, mediante certificación bancaria. PARÁGRAFO 2. GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE presentará cuenta de cobro conforme sea indicado por la Gobernación de Boyacá. PARÁGRAFO 3. GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE asumirá todos los impuestos, tasas y/o contribuciones que le correspondan por el sujeto pasivo de la obligación tributaria de conformidad con las Leyes colombianas, para empresas de servicios públicos se tendrá en cuenta las disposiciones del artículo 24 de la ley 142 de 1992. PARÁGRAFO 4. En todo caso, el pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos del presupuesto municipal y a la correspondiente programación de PAC. CLAUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCION El plazo de ejecución es de NUEVE (09) meses de ejecución, a partir de la suscripción del acta de inicio. CLAUSULA SEPTIMA.- LUGAR DE EJECUCION: La ejecución del convenio se realizará en los Municipios de TUNJA, OICATA, CUCAITA, CALDAS, SAMACÁ, FIRAVITOBA, TÓPAGA, SANTA ROSA, MONGUÍ Y MONGUA, del Departamento de Boyacá. CLAUSULA OCTAVA.- ENTIDAD EJECUTORA: La entidad ejecutora del convenio será la EMPRESA GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A ESP. CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES GENERALES DE GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A ESP: **1.** Dar cumplimiento los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **2.** Ejecutar y cumplir el objeto del convenio, de acuerdo con lo estipulado en este documento y las cláusulas del convenio. **3.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. **4.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor y/o interventor del convenio. **5.** Seguir las indicaciones que el supervisor del convenio le realice por escrito. **6.** Obrar con lealtad y buena fe en ejecución del convenio. **7.** Constituir las garantías a que haya lugar. **8.** Presentar los certificados de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), además de Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente, sobre el personal que utilice para la ejecución del convenio quien, además, no tendrá vínculo laboral alguno con el Departamento. **9.** Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. **10.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio. **11.** En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del convenio y los presentes estudios previos, la cual forma parte integral del convenio, siempre que no se oponga a sus cláusulas. **12.** Las demás inherentes al cumplimiento del objeto del convenio. CLAUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A ESP: El desarrollo el Objeto contractual, la Empresa se obliga a: **1.** La empresa Gas Natural Cundiboyacense deberá realizar la aplicación de los Subsidios de manera oportuna y en la forma establecida a los usuarios beneficiarios como lo indica el artículo 99 de la ley 142 de 1994. **2.** Diligenciar y entregar informes según cronograma de actividades, consideraciones y peticiones del supervisor. **3.** Garantizar personal calificado y con experiencia necesaria para que el trabajo en cada intervención pueda ejecutarse en forma técnica, eficiente y dentro del plazo acordado. **4.** Entregar informes periódicos y finales donde se relacione de manera detallada los subsidios entregados, los tiempos y lugares de entrega. **5.** Efectuar según lo establecido en el presente documento y en el convenio la afiliación al sistema de seguridad social de todo el personal que vaya a laborar en la ejecución del convenio y mantener dichas afiliaciones y sus correspondientes pagos al día durante toda la ejecución del proyecto. **6.** cumplir con las normas de seguridad y riesgos para todo el personal que vaya a laborar en la ejecución del convenio. **7.** El contratista deberá implementar las disposiciones que sobre seguridad social haya emitido el Ministerio de Salud y Protección Social, así como las normas vigentes del Departamento correspondiente. **8.** La empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A ESP empresa operadora y distribuidora del servicio de Gas en los Municipios Objeto del Convenio, financiará a los usuarios de estratos 1 y 2 el saldo no subsidiado de los Derechos de Conexión y la revisión previa, así como el saldo no subsidiado de la instalación interna; siempre y cuando los usuarios a subsidiar cumplan a cabalidad los requisitos descritos en el presente documento para lo pertinente. **9.** La empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE, como regla general solamente podrá ofrecer un subsidio por usuario y número de cédula cuando exista un mismo suscriptor con varios inmuebles y solicite las respectivas conexiones. **10.** Una vez aplicados los subsidios por cada usuario, los valores que no resulten cubiertos por los mismos respecto del cargo por conexión y red interna serán financiados por GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE, hasta un plazo máximo de sesenta (60) meses sin perjuicio de que los usuarios consideren un plazo distinto. **11.** Verificación del cumplimiento de la normatividad del Sistema de Seguridad Social Integral, por parte de GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A ESP , en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del convenio. **12.** GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A ESP debe atender lo señalado en la Norma Técnica colombiana No. 2505 de 2006. Instalaciones para el suministro de gas combustible destinadas a usos residenciales y comerciales. También lo consignado en la Norma Técnica colombiana NTC 3853 DE 1996. Equipo, Accesorios, Manejo y Transporte. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: En virtud del presente convenio, El Departamento se obliga a: **1.** Suministrar a la empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A ESP la información necesaria referente al proyecto para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación a la empresa que le permita cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. **2.** Asignar la supervisión del proyecto, la cual se detalla en el acápite No. 9 del presente estudio. **3.** Velar por el estricto cumplimiento del objeto del convenio, ejerciendo la supervisión del mismo. **4.**

Recibir y avalar los informes y documentos objeto del convenio a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto del mismo y sean previamente aprobados por la supervisión del convenio. **5.** Controlar la calidad de los servicios convenidos y el cumplimiento de los requisitos y condiciones acordadas. **6.** Realizar los desembolsos correspondientes conforme a lo establecido en el convenio a suscribirse entre las partes Entregar su aporte, consistente en un subsidio por valor de $ 665.074,00 a cada usuario beneficiado, aplicables al valor de los derechos de conexión vigentes al momento de la puesta en servicio de cada usuario para los 4870 usuarios objeto del convenio para un total de $3.238.910.380,00 para derechos de conexión. Para conexión interna un subsidio por valor de $665.074,00 por usuario para los 4870 usuarios objeto del convenio, para un valor de $3.238.910.380,00. para un aporte total de la Gobernación de Boyacá de $6.477.820.760,00 el valor excedente del proyecto será financiado por GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A ESP, empresa operadora y distribuidora del servicio de Gas en los Municipios, a los usuarios beneficiados del subsidio, a los municipios de: TUNJA, OICATA, CUCAITA, CALDAS, SAMACA, FIRAVITOBA, MONGUÍ, TÓPAGA MONGUA Y SANTA ROSA DE VITERBO. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: En el desarrollo del objeto del convenio AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONECTIVIDAD DE GAS DOMICILIARIO MEDIANTE SUBSIDIOS DE DERECHOS DE CONEXIÓN E INSTALACIÓN INTERNA DE LOS MUNICIPIOS DE TUNJA, OICATA, CUCAITA, CALDAS, SAMACA, FIRAVITOBA, MONGUÍ, TÓPAGA MONGUA Y SANTA ROSA DE VITERBO, EN EL MARCO DEL PROYECTO : "FORTALECIMIENTO AL SERVICIO DE GAS NATURAL MEDIANTE SUBSIDIOS DE DERECHOS DE CONEXIÓN E INSTALACIONES INTERNAS PARA LOS MUNICIPIOS DE TUNJA, OICATA, CUCAITA, CALDAS, SAMACÁ, FIRAVITOBA, TÓPAGA, SANTA ROSA, MONGUÍ Y MONGUA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Para la entrega de subsidios del derecho de conexión e instalaciones internas a los Usuarios de estratos 1 y 2 de los de municipios de TUNJA, OICATA, CUCAITA, CALDAS, SAMACÁ, FIRAVITOBA, TÓPAGA, SANTA ROSA, MONGUÍ Y MONGUA del Departamento de Boyacá. La empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A ESP se compromete a construir con sus propios recursos las redes de distribución necesarias para la cobertura del servicio de gas natural domiciliario por red a los 4870 potenciales usuarios beneficiados de la zona de los Municipios mencionados anteriormente y operar dichas redes bajo los parámetros legales. En todo caso, el distribuidor deberá rechazar la instalación si no cumple con las normas de seguridad del Ministerio de Minas y Energía, y las del Código de Distribución. Definición de usuario potencial: "Un usuario potencial, es aquel que podría convertirse en comprador, consumidor o usuario de un producto o servicio. Estos usuarios, aunque todavía no generan ingresos para la empresa, se proyecta que lo harán en el futuro". Por lo cual el listado anexo al proyecto, se hace para proyectar cuantos nuevos suscriptores se suscribirán a la empresa y gozaran de obtener el apoyo financiero, el subsidio no va a la persona específica. La resolución expedida por la CREG No 059 de 2012 Articulo 13 en el cual se modifica el artículo "108.2 El cargo máximo por conexión a usuarios residenciales (Ct)" de la Resolución CREG 057 de 1996 en la cual define los valores para el derecho de conexión que cita lo siguiente: ART. 13.- Modificar el artículo 108.2 de la Resolución CREG 057 de 1996, el cual quedará así: "108.2. El cargo máximo por conexión a usuarios residenciales (Ct): Sujeto a las condiciones adicionales establecidas en la sección 107.2 del artículo 107 de esta resolución, las empresas distribuidoras deberán asegurar que el cargo promedio por acometida no sea superior a $100.000.oo y el cargo por el medidor no sea superior a $40.000.oo, ambos a precios de 1996, actualizados anualmente con la variación del Índice de Precios al Consumidor del año anterior calculado por el DANE. La Comisión revisará este cargo promedio cuando los valores en él incluidos varíen substancialmente. Se permitirá diferencias entre estratos en el valor de la acometida, siempre y cuando las empresas puedan demostrar las diferencias de costos. El cargo máximo por conexión se calculará así: Ct = At + Mt - Pt Donde, At = Cargo promedio por acometida actualizado a pesos de la fecha t con la variación del Índice de Precios al Consumidor del año anterior calculado por el DANE. Mt = Cargo por el medidor actualizado a pesos de la fecha t con la variación del Índice de Precios al Consumidor del año anterior calculado por el DANE. Pt = Cargo por Revisión Previa de la Instalación Interna de Gas para el año t. Este valor corresponderá al cargo que el Distribuidor fije para la actividad de revisiones periódicas de instalaciones internas de gas de su mercado para la fecha t. t = Año para el cual se esta realizando el cálculo. La definición de Ct en función de los diferentes estratos, siempre y cuando se pueda demostrar la diferencia de costos entre estratos es: $C^t = (S^1 C^{tN}) / n$. Donde: A^t = Cargo promedio por acometida actualizado a pesos de la fecha t con la variación del índice de precios al consumidor del año anterior calculado por el DANE. M^t = Cargo por el medidor actualizado a pesos de la fecha t con la variación del índice de precios al consumidor del año anterior calculado por el DANE. P^t = Cargo por revisión previa de la instalación interna de gas para el año t. Este valor corresponderá al cargo que el Distribuidor fije para la actividad de revisiones periódicas de instalaciones internas de gas de su mercado para la fecha t.
t = Año para el cual se está realizando el cálculo. La definición de Ct en función de los diferentes estratos, siempre y cuando se pueda demostrar la diferencia de costos entre estratos es:

$$C_t = \frac{(\Sigma\ {}_1^n\ C_{tN})}{n}$$

Donde: C^{tN} = Es el cargo máximo por conexión para el estrato N. n = número de estratos de la empresa.
Los subsidios y contribuciones están sujetas a las condiciones adicionales establecidas para cada caso en el artículo 107".

El valor del derecho de conexión para el proyecto se fija en **$715.252,00**
tomado como referencia el Art. 13 de 059 de 2012

Se descuenta la revision previa de $50.178,00
valor del derecho de conexión para el proyecto: **$665.074,00**

Tablas de actualización de precios con variación del IPC al año actual de elaboración del proyecto.

	Indice de Precios	2020	2021	2022
	IPC (Var %)	1,61%	5,59%	
	Acometida	476.170,75	483.837,10	510.894,30
	Acometida	429.335,30	436.247,60	460.630,28
	Rev Previa	46.835,45	47.589,50	50.264,00
Incluye Rev Previa	Medidor	190.468,30	193.534,84	204.357,72
Incluye Rev Previa	**Total**	666.639,05	677.371,94	715.252,00
	Variación	3,8%	1,6%	5,6%

Para las conexiones internas se define en el decreto No. 2140 del 22 de diciembre de 2016. Descripción del valor a subsidiar con el aporte de la Gobernación de Boyacá y empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE SA ESP. Teniendo en cuenta que los presentes estudios previos fueron estructurados en el año 2022, se tomó como base para calcular el valor del subsidio por parte de la Gobernación de Boyacá, la tarifa de derechos de conexión vigente para el año 2022 conforme a lo dispuesto en el Art. 13 de la Resolución 059 de 2012 sin incluir la revisión previa. Este valor corresponde a $665.074 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE). En virtud de lo anterior debe tener en cuenta que para fijar el valor del subsidio otorgado por la Gobernación de Boyacá y los valores a financiar por parte de Gas Natural Cundiboyacense, se establecen los siguientes criterios: **a)** El valor del subsidio por parte de la Gobernación de Boyacá al derecho de conexión por usuario será de $ 665.074,El saldo no subsidiado del derecho de conexión, diferencia que puede presentarse entre el valor del derecho de conexión del año 2022 y la tarifa vigente de los mismos para el año 2023 y/o años subsiguientes en que se conecte el predio a la red de distribución será financiado por GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE. Nota: se deja constancia que el valor del derecho de conexión vigente para el año 2023 es de $752.332 conforme a lo dispuesto en el Art. 13 de la Resolución 059 de 2012. **b)** El valor promedio de la instalación interna a financiar por parte de Gas Natural Cundiboyacense a cada suscriptor corresponde a la suma de $1.300.086,00, valor que puede variar según las obras requeridas en cada predio. El valor del subsidio a la instalación interna por parte de la Gobernación de Boyacá por usuario será de $665.074,00. El valor que resulte de la diferencia entre el precio final de la instalación interna construida y el subsidio otorgado por la Gobernación de Boyacá, sumado al valor de la revisión previa, será financiado por GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE siempre y cuando éstas (la instalación interna y la revisión previa), sean contratadas por el usuario con GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE. No obstante lo anterior, y en virtud de la legislación vigente, el usuario podrá contratar la instalación interna y la revisión previa con firmas instaladoras y organismos de inspección independientes, caso en el cual GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE también podrá financiar el saldo no subsidiado de la instalación interna y la revisión previa, siempre y cuando los usuarios cumplan a cabalidad las condiciones establecidas por la Gobernación de Boyacá para acceder a los subsidios objeto del convenio y a su vez, las firmas instaladoras y organismos de inspección independientes, cumplan con las condiciones exigidas por Gas Natural Cundiboyacense para los fines pertinentes. GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE no se hará responsable por la calidad de las instalaciones internas o condiciones de contratación acordadas entre las firmas instaladoras independientes y los usuarios posiblemente beneficiarios del subsidio. Para la conexión del predio a la red de distribución y para acceder al subsidio otorgado por la Gobernación de Boyacá, la instalación interna deberá contar con el respectivo certificado de conformidad expedido por un organismo de inspección acreditado, que garantice la idoneidad de la misma para ser conectada de manera segura a la red de distribución de gas natural, independientemente de que ésta haya sido contratada por el usuario con GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE o con una firma instaladora independiente no vinculada y no relacionada con GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE. En el caso que la instalación interna sea contratada con GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE el valor del subsidio otorgado por la Gobernación de Boyacá se aplicará al valor que por dicho concepto sea facturado por GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE. En el caso que la instalación interna sea contratada con una firma instaladora independiente, el subsidio otorgado por la Gobernación de Boyacá por dicho concepto, será cargado en la factura del servicio de suministro de gas natural domiciliario como un saldo a favor, del cual serán descontados mensualmente los diferentes conceptos presentados al cobro en la factura del servicio de gas natural, a cargo del usuario. Para las conexiones internas se define en el decreto No. 2140 del 22 de diciembre de 2016. Partiendo del hecho que los municipios objeto del presente convenio cuentan con resoluciones tarifarias aprobadas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, para los mercados relevantes de los Municipios de TUNJA, OICATA, CUCAITA, CALDAS, SAMACÁ, FIRAVITOBA, TÓPAGA, SANTA ROSA, MONGUÍ Y MONGUA, y que Gas Natural Cundiboyacense es la empresa distribuidora y comercializadora de gas natural con mayor cobertura en el Departamento de Boyacá, es el idóneo para distribuir y comercializar el servicio en los sectores rurales de los municipios objetos de este convenio. La empresa GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE SA ESP es Prestadora de

Servicio Público, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos, y cumple con los requisitos de creación y funcionamiento establecidos por la Ley para la prestación del Servicio Público Domiciliario de Gas Combustible por redes, y es una Empresa especializada y de reconocida idoneidad en materia de Soporte Técnico, Administrativo y Financiero para la prestación del servicio de distribución de Gas Natural bajo las normas técnicas de la actividad y el marco regulatorio que rige a las empresas de su naturaleza, además de ello cuenta con la infraestructura para brindar el servicio en las zonas mencionadas, además de contar con el aval técnico y los contratos que garantizan el suministro y transporte del gas domiciliario. Estratificación de los Municipios: Para la estratificación se tomó la información suministrada mediante listados de usuarios, que fueron recolectados y entregados por cada municipio para soporte del proyecto. Dando como resultado el detalle que se incluye en la siguiente tabla sobre el número de subsidios a entregar, así:

MUNICIPIO	ESTRATOS		USUARIOS
	1	2	
TUNJA	0	760	760
OICATA	0	600	600
CUCAITA	0	230	230
CALDAS	0	220	220
SAMACA	0	400	400
FIRAVITOBA	0	400	400
TOPAGA	0	450	450
SANTA ROSA	0	500	500
MONGUI	0	7500	750
MONGUA	0	560	560
TOTAL			**4870**

En el caso de que ocurran circunstancias en donde se requiera hacer ajustes a la distribución establecida, ésta será acordada por las partes y se dejará constancia de ello. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN: El DEPARTAMENTO ejercerá la Supervisión del convenio por intermedio de Nombre: LUZ PATRICIA GARZÓN TOLEDO. Cargo: Profesional Universitario. Identificación: C.C: 23.779.001. Secretaria: secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá. En caso que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través del formato "A-AD-GC-F-051 "ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA", siendo sus funciones entre otras: 1) Resolver las dudas que se presenten en la ejecución de obras durante el convenio y en la aplicación de los subsidios. 2) Analizar los informes que presenten los supervisores. 3) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para los desembolsos parciales y/o final descritos en el presente documento. 4) Registrar las incidencias de las reuniones en actas. 5) Aprobar los informes parciales de avance y final de la ejecución del convenio presentados por los supervisores. 6) Actas de aprobación de cada informe de avance de las instalaciones construidas y de subsidios. 7) Las demás propiasy derivadas de la naturaleza del convenio. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- GARANTÍAS: La Empresa GAS Natural Cundiboyacense S.A ESP, constituirá a favor del Departamento, según sea el caso, por intermedio de una compañía de seguros o de bancos legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, garantías únicas que amparen: **A)** AMPARO DE CUMPLIMIENTO, para garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales y legales inherentes al Convenio, el pago de multas y clausula penal pecuniaria, cuando se pacte en el convenio. El amparo de cumplimiento del convenio cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total a parcial de las obligaciones nacidas del convenio garantizado, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al Asociado. Este amparo será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de los aportes de la Gobernación de Boyacá para efectos del presente convenio y su vigencia será por el termino de duración del mismo y seis (6) meses más. **B)** AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, Sera por una cuantía del veinte por ciento (20%), del valor total de los aportes de la Gobernación de Boyacá para efectos del presente convenio y deberá extenderse por el termino de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo final de las obras. Esta póliza se otorgará para todos los defectos que resulten en la obra por la mala calidad de los materiales o deterioro de la obra. **C)** AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, El amparo debe proteger al Departamento de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. Será igual a 500 SMLMV y deberá extenderse por el término de ejecución del convenio. El asegurado y beneficiario será la Gobernación de Boyacá. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del Acta de Iniciación del convenio. Así mismo, los valores asegurados para los amparos de pago de salarios y prestaciones sociales deberán ajustarse al valor final del convenio, según el Acta de Liquidación del mismo. En cualquier evento en que se modifique el plazo o valor del convenio deberán modificarse las correspondientes garantías. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a GAS NATURAL

CUNDIBOYACENSE S.A ESP de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, para la ejecución del convenio se requiere la aprobación de la garantía única por parte de La Dirección de Contratación del Departamento. **d)** PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES, Sera igual al quince por ciento (15%) del valor total de los aportes de la Gobernación de Boyacá para efectos del presente convenio y su vigencia será por el término de duración del mismo y tres (3) años más. PARAGRAFO PRIMERO. LA EMPRESA GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A ESP deberá ampliar la vigencia de la póliza de cumplimiento hasta el momento de la liquidación del Convenio. PARAGRAFO SEGUNDO. De no liquidarse el Convenio de común acuerdo, dentro de los doce meses siguientes a la terminación del plazo estipulado en el mismo, deberá EL SUPERVISOR solicitar a GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE SA ESP la ampliación del término de vigencia de la póliza, hasta el momento de la liquidación del Convenio. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN FINAL: Una vez terminado el objeto del presente convenio y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del mismo, la que se hará entre el SUPERVISOR del Departamento y la Empresa. CLAUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La Empresa, manifiestan bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- TERMINACIÓN. Se podrá dar por terminado el presente convenio cuando: a) por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos, b) Por incumplimiento del objeto contractual, c) por cumplimiento del objeto contractual, d) por vencimiento de términos, e) mutuo acuerdo, f) terminación anormal. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: La Empresa, se comprometen a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro de la ejecución del convenio, de conformidad a las reglas previstas en la ley. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- CESIÓN: El presente convenio no podrá ser cedido por La Empresa, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo convenio. CLAUSULA VIGESIMA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Forman parte integral del presente convenio los documentos relacionados, tales como: estudios previos y los demás que se requieran para la legalización del mismo. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Se entiende por perfeccionado el presente convenio cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de garantías.

Para constancia se firma en Tunja, a los 24/05/2023.

WILLIAM YESID ARCHILA CARDÉNAS
Secretario de Contratación

R/L GLORIA MARCELA MUÑOZ ROJAS
Gerente General
GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A ESP.

Vo.Bo. Revisó: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO
Directora Administrativo de Procesos de Selección

Elaboró: Mireya Bernal S. /Profesional Universitario / Secretaría de Contratación
Revisó: Edith Yobana Gonzalez Bautista / Prof. Ext. /sec. Contratación